



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Secretaría General

**ACUERDO No. 007
(29 de junio de 2016)**

"Por medio del cual se reglamenta y se fijan consecuencias del Voto en Blanco en el proceso de designación de Rector en propiedad en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"

El Consejo Superior Universitario en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 13, 40, 41, 103 y 258 establece, entre otros, los derechos para el ejercicio de la democracia participativa en el Territorio Nacional.

Que el artículo 14 del Estatuto General de la Universidad, consagra como función del Consejo Superior Universitario velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales y las políticas institucionales.

Que según la norma estatutaria antes mencionada, corresponde al Consejo Superior Universitario designar al Rector de la Universidad, determinar el proceso para dicha designación y su respectiva reglamentación, la cual incluye una consulta democrática a la comunidad universitaria.

Que en ejercicio de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, la Universidad Distrital ha definido las normas y reglamentos que garantizan la representación democrática de los estamentos universitarios en los Órganos Colegiados de Dirección y Gobierno, y se ha establecido que la participación electoral es el mecanismo legítimo de expresión de la voluntad colectiva.

Que la "consulta a la comunidad universitaria" constituye una de las etapas del proceso de designación del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a que se refiere el artículo tercero (proceso de designación de rector), concretamente, su numeral 12, del Acuerdo No. 001 de marzo 28 de 2016, por medio del cual se fija el perfil, los requisitos y las situaciones administrativas del cargo de rector y se reglamenta su designación en la Universidad Distrital.

Que el mecanismo de "consulta" en cuestión, se configura en una de las últimas etapas en el proceso de designación de que se viene hablando, respecto del cual solo participarán los aspirantes que resulten mejor evaluados en las anteriores etapas.

Que la "consulta a la comunidad universitaria", de que se habla, se constituye en el carácter democrático del proceso de designación del Rector de la Universidad Distrital, pues es en esta etapa

Página 11



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Secretaría General

y particularmente en el proceso de votación, propiamente dicho, en que se manifiesta y, a la vez, se concreta la voluntad de los miembros de la comunidad universitaria respecto de la persona que constituirá la cabeza visible de la entidad y llevará su representación, dentro y fuera de la misma.

Que el artículo 28 del Acuerdo No. 005 de diciembre 13 de 2012, por medio del cual se crea y se reglamenta el Consejo de Participación Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, contempló, concretamente, en su literal d), la obligación de incluir en el tarjetón para consulta: *"Un espacio marcado 'voto en blanco' para quienes así deseen votar"*.

Que con base en lo anterior, la consulta refleja y concreta lo señalado en los considerandos del citado Acuerdo No. 005 de 2012, en el sentido de que *"la participación electoral es el mecanismo legítimo de expresión de la voluntad colectiva para la renovación periódica de las diferentes representaciones"*.

Que de lo anterior se deduce, entre otras cosas, que el *"voto en blanco"* es una opción posible y válida de participación en la mencionada consulta a la comunidad universitaria, el cual, además, deberá ser contabilizado.

Que el párrafo del Artículo 258 de la Constitución Política de Colombia señala que deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos.

Que la Corte Constitucional ha afirmado que (C - 221 de 2015) el Voto en Blanco es un acto de participación política, pues implica concurrir a las urnas para tomar una decisión colectiva que consiste en desestimar la idoneidad de todos los candidatos para exigir que las elecciones se realicen en otros términos. En consecuencia, se constituye en una forma activa de participar y de exponer una opinión de inconformismo con unos candidatos específicos.

Que para reglamentar el voto en blanco en el proceso de designación de Rector se considera pertinente asimilar, en virtud de la Autonomía Universitaria, algunos efectos jurídicos contemplados en la constitución, por ser ésta un parámetro aceptado constitucional y jurisprudencialmente para la provisión de cargos de elección popular.

Que en el proceso de designación de Rector de la Universidad Distrital se prevén dos momentos de participación claramente diferenciados pero que tienen una relación causal directa con la designación del Rector, los cuales son la consulta a la comunidad académica y estudiantil, y la designación por parte del Consejo Superior Universitaria.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Secretaría General

Que la reglamentación del Voto en Blanco es posible en estos dos momentos porque allí se concreta el proceso democrático de consulta a la comunidad universitaria y el carácter del Consejo Superior como máximo órgano de Dirección y Gobierno de la Universidad.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar el Voto en Blanco en el proceso de designación de Rector en propiedad, como una alternativa válida de voto en el proceso de consulta a la comunidad universitaria y en la sesión de designación de Rector.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando del total de votos válidos según la ponderación por estamentos señalada en el artículo 13 del Acuerdo 01 de 2016 del Consejo Superior Universitario, los votos en blanco constituyan la mayoría simple, deberá repetirse por una sola vez el mecanismo de Consulta a la Comunidad, sin que para tal efecto se puedan presentar los mismos candidatos que participaron en la consulta primigenia.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando en la sesión del Consejo Superior Universitario de designación de Rector, de los nueve votos posibles, al menos cinco voten en blanco, el proceso de designación de Rector deberá declararse desierto e iniciarse con nuevos candidatos.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación, y regula los procesos de designación de Rector que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente acto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2016.


**ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.**
SECRETARÍA GENERAL
VICTORIA ANGULO GONZALEZ
Presidenta


**ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.**
SECRETARÍA GENERAL
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario